

**ACUERDO No. 018/2021**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante oficio No. 0023-GG-GAW-2021 de 25 de mayo de 2021, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con registro de documento Nro. DGAC-DSEG-2021-3246-E, de la misma fecha, el Representante Legal de la compañía **GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.** presentó ante el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación, en los siguientes términos:

**Clase de servicio:**

Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; y, exclusivo de carga

**Rutas y frecuencias semanales:**

- QUITO-LOJA-QUITO, diez (10) frecuencias semanales.
- QUITO-SANTA ROSA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, veinte y un (21) frecuencias semanales.
- QUITO-COCA-QUITO, diez (10) frecuencias semanales.
- QUITO-MANTA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO-CUENCA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO-LOJA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL-CUENCA-GUAYAQUIL, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL y/o QUITO, cuatro (4) frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL-SAN CRISTÓBAL-GUAYAQUIL y/o QUITO, cuatro (4) frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL-ISABELA-GUAYAQUIL y/o QUITO, tres (3) frecuencias semanales.

**Tipo y clase de aeronaves que se pretende utilizar:**

MARCA	MODELO	AÑO	TIPO AERONAVE
Boeing	B-737 Series	1998 en adelante	Narrow body
Embraer	EMB 190	2004 en adelante	Narrow body

El centro principal de operaciones y mantenimiento estará situado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en Tababela, Ecuador;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0108-O de 03 de junio de 2021, el Secretario del CNAC manifestó a la solicitante que resulta improcedente solicitar un permiso de operación para la prestación simultánea del servicio aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada y del servicio aéreo exclusivo de carga, para una operación doméstica regular, por lo cual le solicitó precise cuál de las dos modalidades del servicio aéreo doméstico desea mantener en su actual pedido. En respuesta, a través de oficio Nro. 0024-GG-GAW-2021 de 04 de junio de 2021, ingresado con registro Nro. DGAC-DSGE-2021-3491-E, el representante legal de GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. precisó su deseo de mantener la solicitud del permiso de operación en lo que se refiere al servicio doméstico, regular, de pasajeros, correo y carga en forma combinada;

*sec.*

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0110-O de 08 de junio de 2021, se hizo notar a la compañía que la ruta Quito-Loja-Quito está duplicada y con distinto número de frecuencias semanales (10 y 7 frecuencias, respectivamente), lo cual debe ser verificado y aclarado a la brevedad posible, para poder proseguir con el trámite reglamentario. La compañía atendió este requerimiento con oficio Nro. 0025-GG-GAW-2021 de 09 de junio de 2021, precisando que son diez (10) las frecuencias semanales que solicita en la mencionada ruta;

**QUE**, a través del Extracto de 09 de junio de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., dejando constancia que de conformidad con lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, las personas naturales o jurídicas que se sientan afectadas por la petición en trámite, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar su oposición, cumpliendo lo establecido en el primer inciso del Art. 46 del mencionado Reglamento;

**QUE**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, quedan suspendidas desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la DGAC; y, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0079-M de 09 de junio de 2021, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social que realice la publicación del Extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0262-M de 10 de junio de 2021, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. se encuentra publicado en la página web institucional de la DGAC, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Extractos/2021;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0080-M de 15 de junio de 2021, el Secretario del CNAC requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil emitan los respectivos informes acerca de la solicitud presentada por GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., y puso en conocimiento de ambas áreas la Acción de Protección constitucional tramitada en el Juicio No. 17371-2021-01895, en contra del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Aviación Civil y Procuraduría General del Estado; así como del resultado de la Audiencia Pública llevada a cabo el 03 de junio de 2021 en la cual se rechazó la mencionada Acción por no haberse demostrado la vulneración a los derechos constitucionales, así como tampoco haberse probado que la vía judicial era ineficaz y no haber agotado la misma;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0111-O de 17 de junio de 2021, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía GALAPÁGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. el estado del trámite de su solicitud;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0214-M de 02 de julio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo entregó el informe legal en el que recomendó "... *el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender la solicitud*

*src*

presentada por la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., considerando que la autorización para operar las rutas y frecuencias hacia Galápagos, deberá enmarcarse, a lo resuelto en la Resolución No. 003/2021 de 4 de marzo de 2021 y en la forma como se otorgaron a las otras 2 aerolíneas que se beneficiaron de la reasignación de las 16 frecuencias semanales que estaban disponibles por haber dejado de ser operadas por TAME EP, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá, u otra disposición, resolución o sentencia ejecutoriada, dictada por autoridad competente, que se deba cumplir.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1294-M de 05 de julio de 2021, el Director de Seguridad Operacional presentó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. en el cual manifestó: *“4.3 Del análisis estadístico, se concluye que las rutas que cumplen con los coeficientes de ocupación superior al 70% son: - Quito - Loja - Quito; - Quito - Guayaquil - Quito; y, - Quito - Cuenca - Quito.- Por su parte las rutas con coeficientes de ocupación inferior al 70% son: - Quito - Santa Rosa - Quito (no presenta estadísticamente movimientos durante el año 2021); - Quito - El Coca - Quito; Quito - Manta - Quito; y, - Guayaquil - Cuenca - Guayaquil (no presenta movimientos desde el año 2020).- 4.4 En relación a la solicitud de configurar el Y/O al inicio y retorno de la ruta hacia Isabela; la compañía deberá sujetarse a lo establecido en la Resolución CNAC Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016.”*, en virtud de lo cual recomendó que el CNAC proceda conforme lo establecido en la Resolución CNAC No. 014/2009, de "Principios de Política Aeronáutica" y Resolución CNAC No. 003/2021 de 04 de marzo de 2021, manifestando que GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CÍA. LTDA., previo al inicio de operaciones, deberá cumplir con el Proceso de Certificación para la obtención de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC);

**QUE**, el término para la presentación de oposiciones a la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., venció el 23 de junio de 2021, sin que se haya presentado ninguna, razón por la cual la Secretaría del CNAC continuó con el procedimiento administrativo correspondiente;

**QUE**, a través de providencia de la Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo, Wendy Carolina Moncayo Salgado, dentro del juicio No. 17371202101895, el 12 de julio de 2021 se notificó al Consejo Nacional de Aviación Civil que se concedió el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA, y se elevó los autos a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

**QUE**, en tales circunstancias, por configurar este incidente un caso de fuerza mayor dentro del procedimiento seguido en el CNAC, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0120-O de 22 de julio de 2021 se notificó a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. que se procede a suspender el trámite en el CNAC hasta que la Corte Provincial notifique al Organismo con la sentencia respectiva. Adicionalmente, se informó a la compañía que mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0115-O de 07 de julio de 2021, entre otras cosas, se procedió a consultar al Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos si el Consejo Nacional de Aviación Civil: *“1. Podría autorizar las dos rutas y frecuencias hacia y desde Baltra y San Cristóbal solicitadas por la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., aun cuando en la distribución de las 16 frecuencias semanales que dejó de operar TAME EP, el Consejo Nacional de Aviación Civil solamente le autorizó la ruta Quito-Guayaquil-Isabela, dos (2) frecuencias semanales; ...”*. Finalmente, se le indicó que una vez que la Corte Provincial emita la sentencia respecto de su recurso de apelación y que el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos absuelva la consulta planteada por el CNAC, se estaría en condiciones de continuar con el

*sec.*

trámite reglamentario para el otorgamiento del permiso de operación doméstico, regular, solicitado;

**QUE**, con oficio Nro. 0026-GG-GAW-2021 de 23 de julio de 2021, el Representante Legal de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., expresamente manifestó: *"Cabe mencionar que la acción de protección interpuesta por Galápagos Air Ways, tiene como objeto se nos otorgue rutas y frecuencias hacia los aeropuertos de Baltra y San Cristóbal, lo cual se determinará una vez la Corte Provincial notifique la sentencia respectiva. En tal razón, solicitamos a usted señor Presidente CNAC, dar continuidad a nuestra solicitud de permiso de operación hacia Galápagos en los términos que reza la Resolución Nro. 003/2021 del 04 de marzo 2021 es decir las dos frecuencias hacia el Cantón Isabela y hacia el resto de aeropuertos continentales de acuerdo a nuestra solicitud 0023-GG-GAW-2021 y oficios aclaratorios 0024-GG-GAW-2021; 0025-GG-GAW-2021" (énfasis añadido);*

**QUE**, los informes de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2021-023-I de 26 de julio de 2021, que fue conocido dentro del punto 7 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 005/2021 realizada el 30 de julio de 2021, luego del análisis efectuado por los miembros del CNAC al pedido de la compañía, las recomendaciones del informe unificado, la normativa vigente, la afectación de la industria aeronáutica nacional por efectos de la pandemia del Covid-19, las necesidades de los usuarios y el apoyo que debe dar la autoridad aeronáutica al proceso de reactivación de las operaciones aéreas en el Ecuador, se resolvió:

- 1) Otorgar a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Loja – Quito, diez (10) frecuencias semanales.
- Quito – Guayaquil – Quito, veinte y un (21) frecuencias semanales.
- Quito – Cuenca – Quito, siete (7) frecuencias semanales.
- Quito y/o Guayaquil – Isabela y viceversa, dos (2) frecuencias semanales.

Con el equipo de vuelo y base principal de operaciones y mantenimiento solicitados.

- 2) Mantener pendiente el otorgamiento de las rutas cuyo coeficiente de ocupación es inferior al 70% y solicitar un informe ampliatorio a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC en el que se analice las particularidades actuales de las rutas Quito-Santa Rosa-Quito; Quito-Coca-Quito; Quito-Manta-Quito; y, Guayaquil-Cuenca-Guayaquil, considerando que al momento se evidencia un déficit sustancial de ocupación de los servicios aéreos en las mismas; y que por el contrario, existe el clamor ciudadano de esas localidades de que se atienda sus necesidades de intercomunicación;

- 3) Diferir la resolución respecto de las rutas Quito y/o Guayaquil-Baltra-Guayaquil y/o Quito; y, Quito y/o Guayaquil-San Cristóbal-Guayaquil y/o Quito, hasta que la Corte Provincial de Pichincha dicte la sentencia sobre el recurso de apelación interpuesto por la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA. dentro del juicio Nro. 17371202101895; o, que se reciba la respuesta del Consejo de Gobierno de

SEC.

Régimen Especial de Galápagos al oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0115-O de 07 de julio de 2021, mencionado en párrafos anteriores;

- 4) Remitir al señor Delegado del Ministro de Turismo ante el CNAC copia del oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0115-O de 07 de julio de 2021, enviado al Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, a fin de que esa Cartera de Estado como miembro de ese organismo, interponga sus buenos oficios para que el CGREG analice y dé respuesta a la consulta planteada por el CNAC; y,
- 5) Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil revise la normativa que regula el uso de la conjunción "y/o" (Resolución Nro. 012/2014 de 22 de agosto de 2014 y su modificatoria Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016); a fin de que se analice la posibilidad de eliminar la restricción de que solo pueda ser utilizada en el inicio de la configuración de las rutas en los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, ya que resta flexibilidad a la operación de las aerolíneas; y, se presente el informe que corresponda al Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público;

**QUE**, la solicitud de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía **GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA:** Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO-LOJA-QUITO, diez (10) frecuencias semanales.
- QUITO-GUAYAQUIL-QUITO, veinte y un (21) frecuencias semanales.
- QUITO-CUENCA-QUITO, siete (7) frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL-ISABELA y viceversa, dos (2) frecuencias semanales.

De conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 se establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico,

*SAC*

proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución.

No obstante, este procedimiento se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender hasta el 31 de diciembre de 2021, la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing B-737 Series (año 1998 en adelante) y Embraer EMB190 (año 2004 en adelante), bajo contratos de arrendamiento en la modalidad "dry lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del mismo.

**QUINTA:** Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones se encuentra en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, Tababela.

**SEXTA:** Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA:** Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo Nro. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los que se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

SRC.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DÉCIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R del 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Novena del Art. 1 de este Acuerdo.

*SRC.*

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Art. 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de

*see*

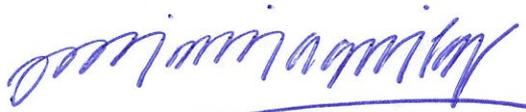
Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito D.M., a **13 AGO. 2021**



Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.  
SRC.

En Quito D.M., a **13 AGO 2021** **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 018/2021 a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., a los siguientes correos electrónicos: gerencia.general@galapagosairways.com; y, marcelo\_cr86@outlook.com, señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

